REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 7 de julio de 2022

Radicado No. 2022-00045-00

No se da trámite al recurso de reposición interpuesto, como quiera que el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de ningún tipo de recurso, siguiendo las previsiones del inciso 3º artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 24 de febrero, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ